

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por BEATRIZ PALACIO DE ARIZA contra: COLPENSIONES, junto con la anterior solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 03 de marzo de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., tres de marzo de Dos Mil Veintiuno.

A través de auto del 26 de noviembre de 2020, se modificó la liquidación del crédito practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial y se decretó medida cautelar en contra de la entidad demandada, disponiéndose a retener la cifra de \$24.945.033,⁰⁰.

Quien apodera a la parte demandante solicitó la entrega del depósito judicial constituido, producto de la cautela ordenada, de lo cual reposa en la cuenta de este despacho el depósito judicial numerado 416010004493471 del 22 de febrero de 2021 por dicho valor. Así las cosas, resulta procedente la entrega propalada por poseer facultad expresa para recibir¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB101486 del 30 de abril de 2020, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial numerado 416010004493471 del 22 de febrero de 2021 por valor de \$24.945.033,⁰⁰; al Dr. Edgar Santodomingo Zarate, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
2. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 04 de marzo de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 37 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--

¹ Poder obrante a folio 5.